

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00228-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: INDICAR en el hecho segundo de la demanda, la fecha exacta en que la señora RUTH MERY LOPEZ DE PARRA celebró el contrato de compraventa con los señores ROSENDO CASTILLO ROJAS y EDITH CASTILLO CORTES. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRECISAR el hecho tercero de la demanda las fechas exactas en que se levantó la construcción que actualmente existe sobre el bien objeto del proceso. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR certificado catastral para la vigencia 2023 del inmueble cuya usucapión se persigue con esta acción. Lo anterior a fin de atender lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑALAR la ubicación exacta del inmueble, toda vez que en la demanda se consignó de manera incompleta sin que pueda extraerse si está ubicado sobre una calle, una carrera, una transversal, una diagonal, etc.

SEXTO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

SÉPTIMO: APORTAR el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

OCTAVO: DIRIGIR la demanda en contra de las personas que registran como titulares del derecho real de dominio, pues si como se extrae, el bien que se pretende usucapir hacer parte de otro de mayor extensión, deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la dirección física y la ciudad de notificación de los demandados.

DÉCIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 61 hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228cfc09d3d8963df2bae14c2c10451c9ecb70027daa968bcd0a7cfff5ff266e**
Documento generado en 11/05/2023 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>